

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL
DE CAUCA



NOTIFICACIÓN POR AVISO NC 00296 DE 13 DE MAYO DE 2025

Popayán, Cauca 13 de mayo de 2025

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 02001 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024 La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca, hace saber que el **30 DE OCTUBRE DE 2024**, emitió acto administrativo **RC 1113090** "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, relacionada con el predio El Limón, ubicado en la vereda Pitayas, en el municipio de Almaguer, departamento Cauca, distinguido con ID. No. 1113090.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial de [Dirección Territorial], el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en siete **(07) folios** y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su des fijación, advirtiéndole que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se remita para su publicación el trece (13) de mayo de 2025.



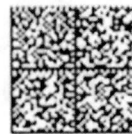
KAROLL ELIANA CHILITO QUIÑONEZ
Profesional Dirección Territorial Cauca

GD-FO-14
V.8



**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Popayán



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RC 02001 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024

“Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonaedas Forzosamente”

ID: 1113090

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), cuyo diseño y administración son de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad-, en virtud de los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011.

Que el señor [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Almaguer (Cauca), el día 15 de abril de 2024 radicó una solicitud identificado con ID. 1113090, en la que pidió ser inscrito en el SRTDAF, en relación con su presunto derecho de posesión sobre el predio que se describe a continuación:

ID	Solicitante	Predio	Vereda	Municipio-Depto.	FMI	Código Catastral
1113090	[REDACTED]	El Limón	Pitayas	Almaguer	N/R	N/R

Que el predio se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 y la Resolución No. RC 00215 de 28 de febrero de 2020.

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad no iniciar el estudio formal las solicitudes de inscripción en el RTDAF, inclusive en las zonas no macro y/o microfocalizadas.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayan-Cauca. -
Colombia

www.urf.gov.co

Síganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución **RC 02001 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024**: “Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Al respecto, el mismo artículo establece que cuando se advierta que quien solicita la inscripción en el RTDAF pretende obtener algún provecho indebido o ilegal, la situación deberá ponerse en conocimiento de las autoridades competentes.

Por otra parte, es pertinente denotar que el parágrafo del artículo 2.15.1.3.5, del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016, dispone que el solicitante cuyo caso no hubiere sido incluido en el RTDAF, podrá presentar nuevamente la petición subsanando las razones o motivos por los cuales no fue inscrito, si ello fuere posible.

Que el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa decretar pruebas de oficio, admitir, solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes.

ANTECEDENTES

a. Hechos Narrados

El señor [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Almaguer (Cauca), el día 15 de abril de 2024 radicó la solicitud identificado con ID. 1113090, en la que pidió ser inscrita en el SRTDAF, en relación con su predio “El Limón ” ubicado en la vereda Pitayas del municipio de Almaguer (Cauca), de acuerdo a los siguientes hechos:

- 1. El señor [REDACTED], es oriundo del municipio de Almaguer (Cauca), lugar en el que nació el día 20 de marzo de 1991.
- 2. Respecto a la vinculación con el inmueble, manifiesta que realizó promesa de compraventa con los señores [REDACTED] y [REDACTED], aproximadamente en el año 2013.
- 3. Manifiesta que el predio lo ha destinado la realización de actividades de agricultura como siembra de café.
- 4. Respecto a los hechos victimizantes por los que presentó su solicitud, manifestó que en el año 2018, el grupo guerrillero denominado Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – FARC, lo amenazaron se vio en la necesidad de desplazarse de la zona donde se encuentra ubicado el predio solicitado hoy restitución y dejarlo abandonado.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 5 No. 13N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (301) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca. -
Colombia

www.urf.gov.co Síganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 02001 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

5. Refiere que el predio quedo a cargo de sus padres y que ellos hasta la fecha se encuentran trabajando el predio denominado El Limón ubicado en la vereda Pitayas del municipio de Almaguer (Cauca).

b. Pruebas recaudadas y aportadas en la actuación administrativa.

Que, a lo largo del trámite administrativo, fueron recaudados y aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

Pruebas aportadas por la solicitante:

- Copia de cédula de ciudadanía No. [REDACTED] del señor [REDACTED] (ID Documento: 5817975)

Pruebas recaudadas por la Dirección Territorial Cauca:

- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF de fecha 15 de abril de 2024
- Constancia de presentación de la solicitud ID: 1113090
- Resolución RC 00215 del 19 de febrero de 2020 "por medio de la cual se micro focaliza un área geográfica para implementar la inclusión de predios en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente"
- Ampliación de hechos rendida por la solicitante el día 17 de octubre de 2024

DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, el día 25 de octubre de 2024 la Dirección Territorial Cauca fijó aviso de la oportunidad para correr traslado a las pruebas obrantes en el expediente en la cartelera de la Dirección Territorial Cauca de la UAERTD.

Que cumplido el término de tres (3) días establecido para surtir la diligencia de traslado de pruebas la solicitante no se acercó a la territorial y tampoco presentó observaciones frente al contenido del expediente de la actuación administrativa.

ANÁLISIS DE LA UNIDAD

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca, -
Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 02001 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución, se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador del baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibidem*.

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, consagra los eventos por los cuales no es procedente iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF.

Que a continuación se realizará el análisis fáctico y probatorio, con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda y para el efecto resulta pertinente precisar lo siguiente:

I. **Despojo y/o abandono ocurrido como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.**

La ley 1448 de 2011, estableció el concepto de abandono forzado de tierras de la siguiente manera:

"(...) ARTÍCULO 74. DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS. Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia. **Se entiende por abandono forzado de tierras** la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona **forzada a desplazarse**, razón por la cual se ve **impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75 (...)**" Subrayas y Negritas propias.

Las dos figuras antes señaladas, tienen como presupuesto para su configuración, que tanto el abandono como el despojo, se hayan derivado del conflicto armado que afronta nuestro país, pues si no fuere así, tales situaciones escaparían a la órbita de la Ley 1448 de 2011.



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca. -
Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución **RC 02001 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024**: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Si bien, el abandono y el despojo son fenómenos distintos, ambos producen la expulsión de las víctimas de su tierra y la vulneración continua, permanente y masiva de sus derechos constitucionales fundamentales como el acceso, control y explotación de la tierra y de no ser despojado de ella, a la vivienda digna, al mínimo vital, por mencionar algunos, y con el fin de revertir esa situación se estableció la acción de restitución de tierras, como un componente esencial de la reparación y un derecho consagrado en instrumentos internacionales de derechos humanos.

Las situaciones anteriormente detalladas, permiten concluir que, para efectos de la configuración de la situación de abandono en los términos legales referidos, resulta imperativo que medie un impedimento para ejercer la administración y explotación del predio objeto de acción civil y que el mismo tenga nexo de causalidad con el hecho victimizante.

Al respecto, esta Dirección Territorial procederá con el análisis del material probatorio aportado y el oficiosamente recaudado para concluir si en el presente caso se cumplen los requisitos establecidos por la Ley 1448 de 2011, así:

Frente a los hechos victimizantes por los que presentó su solicitud el señor [REDACTED], en el formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF del 15 de abril de 2024, manifestó:

"me desplazaron en el 2018, del predio el limón de la vereda PITAYAS del municipio de Almaguer Cauca, me desplazo la guerrilla de las Farc, el predio quedo con mis padres ellos aun están ahí y lo cultivan no volví por allá, el predio era mío, pero deje a mis papas allá."

El testimonio anterior permite conocer que la solicitante abandonó el predio debido a que un grupo armado denominado Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Las FARC, un día lo amenazaron lo cual llevó al señor [REDACTED] a salir desplazado de su predio por el temor causado; no queda claro que pasó con el predio, ya que el solicitante manifiesta que el predio lo dejó con sus padres, si sus padres en algún momento salieron del fundo o si ellos continuaron trabajándolo con su consentimiento.

Razón por la cual, y en virtud de aclarar lo narrado por el solicitante, la Dirección Territorial Cauca procedió a realizar ampliación de hechos vía telefónica con al peticionario, el señor [REDACTED] el día 17 de octubre de los corrientes, en donde se le indagó sobre si el predio objeto de solicitud fue abandonado o despojado en virtud del padecimiento de los hechos victimizantes descritos, que daños causó dicho desplazamiento en el inmueble y cuanto duro el mismo, del cual se obtuvo lo siguiente:

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca. -

Colombia

www.urt.gov.co

Síganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 02001 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"(...) **Pregunta:** ¿Cuáles fueron los hechos victimizantes que usted sufrió?

Contestó: Amenaza.

Pregunta: ¿De parte de quién?

Contestó: Por grupos armados.

Pregunta: ¿Sabe que grupos armados?

Contestó: No la verdad no sé, porque para allá donde yo vivo siempre hay varios grupos armados.

Pregunta: ¿Qué le paso?

Contestó: Pues una tarde iba del trabajo y me encontré con esa gente, me llamaron, y ese fue el motivo de yo venirme de allá.

Pregunta: ¿En qué fecha usted sale desplazado de su predio?

Contestó: Fue como en 2019. (...)"

De lo anterior, permite conocer que se presentó desplazamiento por parte del señor [REDACTED], en el año de 2019, debido a que un día se desplazaba a su lugar de trabajo cuando un grupo guerrillero le salieron al camino y lo amenazaron, lo cual lo atemorizó llevándolo a salir desplazado de la zona donde se encuentra ubicado el predio.

Más adelante indicó:

"(...) **Pregunta:** ¿Cuándo usted sale desplazado alguien queda al cuidado de su predio?

Contestó: Pues allá esta mi papa y mi mama viven allá.

Pregunta: ¿En el predio?

Contestó: Si ellos si quedan allá pero yo si salí porque pues a mí fue que me amenazaron y allá pues siempre es complicado porque cuando a uno lo amenazan y le dicen usted se tiene que ir, se va o si no lo matan

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila

Carrera 6 No. 13N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca, - Colombia

www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 02001 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿Qué actividades don [REDACTED] adelantaba en el predio, agrícola o de vivienda?

Contestó: Tenía unos cafecitos.

Pregunta: ¿Y vivienda?

Contestó: No casita no tenía era un lotecito pero vivienda no tenía.

Pregunta: ¿Sus papas siguen cultivando el café?

Contestó: Si ellos cultivan café y siembran maíz, garbanzo lo que se da por allá.

Pregunta: ¿Usted les permitió que siguieran con el cuidado del predio?

Contestó: Si claro.

Pregunta: ¿Sus papas le reconocen algo por el cuidado del predio, le envían algún dinero por la venta del café?

Contestó: No la verdad no porque son mis papas y como yo no he vuelto por allá, ellos se quedaron al cuidado de eso y yo lo deje ahí porque yo la verdad no pude seguir viviendo allá.

Pregunta: ¿Pero usted en algún momento se los donó, regaló o cedió el inmueble a sus padres?

Contestó: si se los deje para que ellos cultivaran, si como regalar más o menos.

Pregunta: ¿Usted se los regaló?

Contestó: Si claro yo les dije cojan eso para ustedes porque yo la verdad por allá no puedo volver por lo que ya le comentaba y pues no he vuelto más."

La declaración anterior, permite corroborar que efectivamente el solicitante no logra cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, pues si bien, el departamento del Cauca se ha visto enormemente golpeado por el conflicto armado y muchos de sus pobladores han sufridos las graves afectaciones que esto conlleva, para acceder al presente trámite, se deben

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca, -

Colombia

www.urf.gov.co

Síguenos en: @URestitucion



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución **RC 02001 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024**: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

analizar todos los requisitos que compone la mencionado norma de forma conjunta, ya que, no basta solo con tener la calidad de víctima;

Es por esto, que se debe tener en cuenta las afirmaciones realizadas por el señor [REDACTED] en la ampliación, ya que se puede evidenciar que si bien él tuvo que salir del predio por los hechos victimizantes que padeció, sus padres siempre continuaron con el cuidado y tenencia del fundo, en el cual hasta la fecha adelantan la explotación del predio con actividades agrícolas como siembra de café, maíz y garbanzo, lo cual siempre ha sido con consentimiento del solicitante, tanto así que refiere que él le regaló el predio a sus padres para que ellos continuaran con el cuidado del mismo.

Es claro que aunque el solicitante se vio en la obligación en salir desplazado por los hechos victimizantes que padeció, el predio denominado El Limón ubicado en la vereda la Pitayas del municipio de Almaguer, nunca se vio abandonado ya que sus padres continuaron con el cuidado, tenencia, mantenimiento y explotación del mismo hasta la fecha, todo esto siempre bajo el consentimiento y autorización del señor [REDACTED] el cual manifiesta que él se los regaló para que ellos siguieran laborando y obteniendo recursos para su mantenimiento.

Así las cosas, debe tenerse en cuenta que si bien, como se mencionó en líneas anteriores, el abandono y el despojo son fenómenos distintos, ambos producen la expulsión de las víctimas de su tierra y la vulneración continua, permanente y masiva de sus derechos constitucionales fundamentales como el acceso, control y explotación de la tierra y de no ser despojado de ella, a la vivienda digna, al mínimo vital, entre otros.

Con lo anterior, es posible afirmar que para efectos de la configuración de la situación de abandono en los términos legales referidos, resulta imperativo que medie un impedimento para ejercer la administración y explotación del predio objeto de acción civil y que el mismo tenga nexo de causalidad con el hecho victimizante, situación que no ocurre en el presente asunto, ya que en la presente solicitud no se configuro la situación de abandono, y la vulneración no fue continua y ni permanente, debido a que los padres del solicitante continuaron con el dominio del inmueble y sigue teniendo la administración y la explotación del mismo, todo esto bajo el consentimiento del señor [REDACTED], tanto así que el refiere que él le regaló el predio a sus progenitores para que siguieran con el cuidado del mismo.

Es importante precisar que el principal efecto del fenómeno del abandono forzado de un predio se centra en el desarraigo que produce tal circunstancia, lo cual no se evidencia en el presente caso, ya que no existió privación de los derechos sobre la administración del predio hoy reclamado en el marco del conflicto armado, de

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

www.urt.gov.co

Colombia
Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 02001 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

tal forma que implicara una visible afectación de la estabilidad social, laboral, económica y familiar del solicitante y su familia.

Consecuencia de lo antes expuesto, puede establecerse que la solicitante NO cumple cabalmente con los mínimos legales, en la medida que no se configura la circunstancia de abandono o despojo dentro del marco de conflicto armado, como quiera que el predio solicitado no se ha encontrado en un estado de abandono, ni tampoco ha sido despojado como lo demanda la ley; encontrando entonces el NO cumplimiento de los presupuestos normativos para ser incluido en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, consagrados en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016; razón que nos sitúa ante una de las causales de exclusión por excelencia establecidas en el Artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, al no cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.

Ahora bien, concluyendo con el análisis del asunto, cabe precisar que el presente Acto Administrativo, no pretende desvirtuar, ni mucho menos controvertir las eventuales situaciones de violencia padecidas por el señor [REDACTED] y su núcleo familiar. Sin embargo, para los efectos de la Política Pública de restitución de tierras la sola condición de víctima no es suficiente, pues se deben de cumplir de manera concomitante con los prepuestos establecidos en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011.

Por lo tanto, queda claro que no solamente debe encontrarse probada la calidad de víctima, los agentes de la misma, sino para los efectos que se siguen aquí en virtud de los principios de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario respecto de desplazamientos internos y refugiados que, en razón a ella **se haya configurado la figura del abandono o el despojo acaecida sobre un predio con el que se tiene alguna relación material o jurídica al momento de los hechos victimizantes**, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1448 de 2011¹.

CONCLUSIÓN

Que por lo expuesto, se concluye que no hay lugar a iniciar el estudio formal de la solicitud, por no acreditarse los requisitos de los artículos 3°, 75 y 81 de la Ley

¹ ARTÍCULO 75. TITULARES DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN. Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca. -
Colombia

www.urf.gov.co

Síganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución **RC 02001 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024**: “Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

1448 de 2011, concretamente al configurarse el supuesto normativo previsto en el numeral 2 del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

Se concluye entonces que la presente solicitud, a la luz del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, se procederá a la exclusión: “2. Cuando no se cumpla con los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 (...)” no tiene vocación de prosperar, por lo que resulta procedente decidir el no inicio de estudio formal.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Cauca, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: NO INICIAR estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, presentada por el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Almaguer (Cauca) en relación con el predio “El Limón ” ubicado en la vereda Pitayas del municipio de Almaguer (Cauca) del departamento del Cauca, que se describe a continuación, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto:

ID	Solicitante	Predio	Vereda	Municipio-Depto.	FMI	Código Catastral
1113090	[REDACTED]	El Limón	Pitayas	Almaguer	N/R	N/R

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a la solicitante, el señor [REDACTED] en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibídem.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que podrá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Una vez ejecutoriado, procédase al archivo de la solicitud objeto de estudio.



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

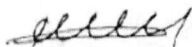
RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 13/02/2019



Continuación de la Resolución **RC 02001 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024**: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Dada en Popayán Cauca, a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).



RAFAEL ZÚÑIGA ENRÍQUEZ

Director Territorial Cauca Oficina adscrita Neiva

Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras
Despojadas

Nit: 900498879-9

Proyectó: Karoll Eliana Chilito Quiñonez. – Abogada Sustanciadora. *KCH*

Revisó:

Revisó: Coord. Jurídico – Adrián Mauricio Casas Hernández *AMC*

Coord. Social – Diana Sofía Campo Cruz *DSC*

Coord. Catastral – Héctor Campo *HC*

ID 1113090

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Colombia
www.url.gov.co Sigamos en @URestitucion

COLOMBIA
VIDA



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán